



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

VIERNES, 13 DE ABRIL DE 2018

M.PONENTE: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-00208-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: GLADYS INES MENDEZ Y OTROS
DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por la Dra. Gloria Inés Yepes Madrid, en calidad de apoderada judicial del DISTRITO DE CARTAGENA, visible a folios 79-112 del Cuaderno Principal

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES, 16 DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES, 18 DE ABRIL DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718**

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna; Edificio Comodoro oficina 1005
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, 13 de diciembre de 2017

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Dr. Moisés Rodríguez Pérez
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Reparación Directa

DEMANDANTES: GLADYS INES MENDEZ Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2017-00208-00

ASUNTO: Contestación de demanda y excepciones

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial otorgado por el doctor MILTON PEREIRA BLANCO, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las facultades a ella conferidas por el Decreto Distrital No. 0228 de 2009, calidad y facultades que acredito con los documentos que adjunto, concurro a su Despacho en representación del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (en adelante en el presente memorial EL DISTRITO), entidad territorial representada legalmente por el señor alcalde mayor (E), SERGIO LONDOÑO ZUREK, para responder la demanda, lo cual realizo dentro del término establecido para ello, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2017, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial.

II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 1. No me consta esta propiedad. Debe ser probada por los medios idóneos.

A los hechos 2, 3 y 4. No me puede constar esta afirmación de la parte demandante. Se trata de eventos realizados entre o ante terceros en los que no tiene intervención el Distrito.

AL 5. No me puede constar esta afirmación de la parte demandante. Se trata de eventos realizados entre o ante terceros en los que no tiene intervención el Distrito. Sin embargo, señalo que este hecho determina que se habrían presentado ventas a terceros sobre el mismo inmueble por terceros que fueron puestos en conocimiento de las autoridades penales, es decir que de ello se deduce que pueden existir terceros adquirentes poseedores que lo podrían ser de buena fe y que podrían realizar actos en esa condición.

AL 6. Es cierto que el Distrito realiza el ejercicio de sus potestades tributarias sobre los inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial. Me remito a lo que se encuentra probado en los certificados de libertad y tradición indicados.

AL 7. No me puede constar esta afirmación de la parte demandante porque se trata de actos realizados ante una entidad diferente al Distrito, como lo es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Al 8. No me puede constar esta afirmación porque se No me puede constar esta afirmación de la parte demandante porque se trata de actos realizados ante una entidad diferente al Distrito, como lo es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Al 9. No me puede constar de la manera afirmada por los demandantes. Lo cierto es que el Distrito tiene el deber de realizar el mantenimiento de las vías públicas de la ciudad, y Transcaribe que es una persona jurídica independiente del Distrito también realiza los actos propios de su objeto en la construcción, mantenimiento y operación del sistema del transporte integrado masivo de la ciudad de Cartagena de Indias. No me puede constar ni se acepta la afirmación de la existencia de una "urbanización ilegal", cuya prueba no es un medio idóneo por ser una aparente transcripción de una información de prensa.

A LOS HECHOS 10 Y 11. No me puede constar. Se trata de una valoración subjetiva de la parte demandante respecto al desarrollo de un predio basándose en que habría realizado una lectura de un aplicativo digital. Lo cierto es que la parte demandante declara que el IGAC no habría expedido las certificaciones y cartas catastrales solicitadas siendo esta las pruebas idóneas necesarias.

AL 12. No me puede constar. Se trata de una denuncia penal en contra de personas particulares ajenas al Distrito. En todo caso este hecho demuestra que existe un conflicto entre particulares por la propiedad, tenencia y uso de un inmueble, situación que es ajena al Distrito y no puede atribuírsele a ningún título.

Al 13. Es un error tipográfico ya que es la continuación del relato del hecho 12 que ya fue respondido.

AL 14. No es un hecho sino una valoración de la parte actora. No se acepta. Se niega. No es cierto que el Distrito haya construido una vía en predio de propiedad del demandante. Aun mas, en los mismos documentos aportados con la demanda que son los anexos del estudio que le realizó a la demandante una investigadora criminalística, se acredita el certificado del folio de matrícula inmobiliaria 060-251383 donde se registra una expropiación por via administrativa realizada por medio de la Resolución No. 593 del 15-04-2010 de Transcaribe, esto es para una vía del sistema del transporte masivo de la ciudad de Cartagena; así mismo se

aporta el certificado del folio de matricula inmobiliaria No. 060-178 donde también se encuentra el registro de una expropiación administrativa con el fin antes dicho, pero lo que es más el registro de una medida cautelar proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cartagena en el proceso de Yulieth Castillejo Martelo contra José Payares y personas indeterminadas. No es cierto tampoco que el Distrito tenga responsabilidad alguna en la realización de construcciones en el predio que indican los demandantes; en efecto, son las curadurías urbanas las que expiden licencias de construcción y en la modalidad de construcción solo se requiere acreditar la posesión conforme lo determina la ley 388 de 1997 y sus normas modificatorias, así como el decreto 1077 de 2015. Por demás no se encuentra probado que se estén realizando construcciones sin licencia en el sector y el Distrito adelanta una labor en toda la ciudad para el control de construcciones. Lo cierto es que la demanda transparenta la existencia de conflictos de propiedad entre particulares que ahora se quieren trasladar ante el Distrito para hacer a este responsable de actos que no le son propios, pudiendo los demandantes realizar las acciones jurisdiccionales civiles para la defensa efectiva de su propiedad.

AL 15. No me consta. Además se refiere a respuestas que habrían dado las curadurías urbanas del Distrito respecto a datos que no son conocidos y sobre los cuales es imposible pronunciarse.

AL 16. No me consta. En el expediente obran solicitudes al Instituto Agustín Codazzi que es una entidad del orden nacional diferente y autónoma del Distrito.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se imponga cualquier tipo de condena por cualquiera de las declaraciones y condenas señaladas de la demanda; solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle a los demandantes razones

fácticas y jurídicas para pedir las respecto al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

En particular, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

Al primero. Me opongo a que se declare que el Distrito tiene responsabilidad alguna en los hechos descritos en la demanda y que han sido contestados.

Al segundo. Me opongo a que se condene al Distrito a reparar a los demandantes, en particular para un daño emergente del valor de un predio sobre el cual los mismos demandantes reconocen que existen conflictos con particulares que lo habrían usurpado o titulado o vendido a terceros. Lo mismo que me opongo a cualquier condena por lucro cesante que nunca es responsabilidad del Distrito, y que se habría generado por actos de terceros como lo señalan las mismas demandantes.

Al tercero. Me opongo a esta condena, y en particular a la actualización señalada.

Al tercero. Me opongo a que se imparta sentencia en contra del Distrito.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE CONDUCTA POR ACCION U OMISION EN LA CONCRECION DEL HECHO DAÑIÑO ATRIBUIBLE AL DISTRITO

EL DISTRITO ha cumplido a cabalidad sus funciones constitucionales y legales en esta materia. No se ha acreditado que exista conducta de acción u omisión que le pueda ser atribuible en la causación de los daños aducidos por los demandantes.

2. ACTOS DE TERCEROS

En el presente proceso, la misma demanda se deduce que se habrían realizado actos de terceros, que habrían generado las eventuales consecuencias que se debaten. Esto en relación con la presencia de terceros que habrían ocupado, titulado o vendido el inmueble y que con base en ello habrían generado un estatus de buena fe ante las curadurías o ante la comunidad y el Distrito en general como titulares o poseedores de buena fe; igualmente en la definición y precisión de la ubicación e identificación de los inmuebles, tarea que es del IGAC. Esto quiere decir, que estos terceros son los generadores del conflicto que aquí se indica.

Por otra parte, es claro que la demanda señala que en el predio se encontrarían vías del sistema de Transcaribe, que es una persona jurídica diferente y autónoma del Distrito.

3. INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

Conforme la afirmación de la demanda, en el predio se habría construido una vía del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros que se encuentra a cargo de TRANSCARIBE S.A que es una persona jurídica diferente y autónoma del Distrito de Cartagena, y que tiene interés directo en el proceso y puede explicar con suficiencia la manera en que se realizaron tales vías.

4. INEXISTENCIA DE DAÑO ESTATAL

Teniendo claro que existe reconocido por la demanda una situación de conflicto entre particulares por la tenencia y uso del inmueble, es claro que no existe un daño estatal en este asunto, sino otro tipo de daño de carácter civil que debe ventilarse en instancias diferentes a esta sede jurisdiccional. También esto determina que los demandantes no han venido haciendo actos de señores y dueños sobre el predio que ahora pretende le sea indemnizado con su valor comercial por el DISTRITO, ya que ellos mismos señalan que su posesión y explotación la han perdido por actos inescrupulosos de terceros.

5. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

En el presente caso no existe nexo causal entre los eventuales daños que indica la parte demandante y el Distrito porque los mismos vienen generados por terceros, como lo son los poseedores que tendría el bien debido a las gestiones de unos terceros que fueron denunciados por los mismos demandantes, y que serían los que han ocasionado los perjuicios a los demandantes.

6. GENERICA

Ruego a los señores magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable.

V. RAZONES JURIDICAS Y FACTICAS DE LA DEFENSA

La responsabilidad estatal establecida por mandato general en el artículo 90 de la Constitución Política, es un título de imputación general que ha sido desarrollado ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina nacional.

Sin embargo esta responsabilidad estatal no constituye una responsabilidad objetiva, debiendo en todos los casos, el demandante demostrar que se ha causado un daño que deba ser resarcido.

En el presente caso, con base en las pruebas aportadas se demuestra que no existe fundamento para que se estructure la responsabilidad del DISTRITO que amerite que sea condenado a suma alguna de indemnización.

Resulta claro que se han presentado actos de terceros que transfieren la propiedad o que son poseedores de la misma, en lo cual no ha tenido intervención alguna el Distrito, siendo un claro conflicto entre particulares.

De otra parte, se han demostrado en el expediente que existen expropiaciones administrativas para la realización de vías públicas en el Distrito.

Se desprende del mismo relato de la demanda, que existe confusión en la parte demandante respecto a las cartas catastrales del sector pero también que existen o han existido varios folios de matrícula inmobiliaria sobre los mismos terrenos, lo cual no es responsabilidad ni puede atribuirse al Distrito, y que puede generar la existencia de acreditaciones de propiedad o de posesión sobre bienes, y basados en la buena fe constitucional se habrían podido tramitar licencias ante las curadurías con base en documentos con clara apariencia de legalidad. Sería entonces generado por terceros la situación que se debate en esta litis.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en los artículos 90, 216 y 315 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, las normas procedentes del CPCA y del CGP.

VII. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas y las que se practiquen en el curso del proceso, solicito a la señora Jueza que dicte sentencia así:

- 1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por la demandante frente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
- 2. En consecuencia, deniegue las pretensiones de la parte demandante en contra de la entidad que represento e imponga condena en costas contra la demandante vencida y en favor de mi mandante.

VIII. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Poder para actuar y documentos que acreditan la facultad del funcionario poderdante.

Las que vienen aportadas con la demanda.

OFICIOS:

Solicito se oficie al IGAC para que remita con destino al proceso un estudio explicativo de la situación catastral del sector el Gallo del Barrio Olaya Herrera, transversal 54 D, interior 32-95, referencia catastral 0108532 0063 000, así como de la Urbanización Villa Loma ubicada en ese sector; indicando además quienes figuran como los titulares de derechos. Igualmente para que remita las respuestas que haya dado a los oficios remitidos por los demandantes, en especial al radicado el 21 de septiembre de 2016 que figura en el expediente.

Solicito se oficie a TRANSCARIBE para que remita con destino al proceso los documentos relativos a las adquisiciones o expropiaciones realizadas en el sector Olaya Herrera, Sector el Gallo Vial la Cordialidad, y a los estudios para la determinación de los propietarios de los predios afectados en el trazado de la vía.

IX. ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

EL DISTRITO y su representante legal recibirán notificaciones en buzón electrónico de la entidad y en la siguiente dirección:

ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA ASESORA JURIDICA
PLAZA DE LA ADUANA
CARTAGENA DE INDIAS

La suscrita apoderada en la siguiente dirección:

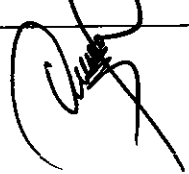
EDIFICIO COMODORO OFICINA 1005
LA MATUNA, PLAZOLETA BENKOS BIOJO
CARTAGENA DE INDIAS
EMAIL: gloriainesyepes@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

Gloria Ines Yepes Madrid
GLORIA INES YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena
T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: 34

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DEMANDA 2017-00208-00
REMITENTE: GLORIA INES YEPES MADRID
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ
CONSECUTIVO: 2017*252897
No. FOLIOS: 34 — No. CUADERNOS: 3
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 13/12/2017 04:27:41 PM

FIRMA 

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA RAD. 13001-23-33-000-2017-00208-00
DEMANDANTE: GLADYS INES MENDEZ Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 1.128.057.977 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA INES YEPES MADRID**, abogada en ejercicio, identificada con la CC. 45.483.493 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 67.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Acepto.

Gloria Ines Yepes Madrid
GLORIA INES YEPES MADRID
CC No 45.483.493 expedida en Cartagena
T. P No 67.750 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO
Identificado con C.C. **1128057977**
Cartagena: 2017-10-30 09:46

bethzayda  G900098060

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Proyecto: Maria Angélica Corcho Garcia

90
12



DECRETO No. 1054

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

08 AGO 2017

EL ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a **MILTON JOSE PEREIRA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.057.977, en el cargo de **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código 115 Grado 59.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

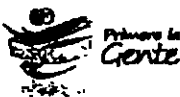
Dado en Cartagena, a los

08 AGO 2017

SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C. (E)
Decreto 1273 del 28 de Julio de 2017

Va.Bo.

VIVIANA MALO LECOMPTE
Directora Administrativa del Talento Humano



RECIBIDO
DEL COPIAR DE SU
ORIGINAL REPOSADO
NUESTROS ASESORES
ALCALDE MAYOR DE
CARTAGENA



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 890.480.184-4

NIT. 890480184-4

DILIGENCIA DE POSESION No. 812

En Cartagena de Indias D.T. y C. a los 9 días del mes agosto de

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Milton Jose Pereira Blanco

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesoría jurídica código 115 grado 59

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 1054
De Fecha 8 de Agosto de 2017

Próferido por: _____

Libretá militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 1128057977 expedida en _____

El posesionado prestó el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 8501092 Ext. 1163-1160

COPIA
DEL ORIGINAL REPOSICIONADO
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
FECHA
FIRMA

1391



Primero la
Gente

14 92

DECRETO No. 0715:17

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

107

DECRETA

RECEIVED
SECRETARIA DE LA ALCALDIA
MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
D.T. Y C.
12 MAY 2017



Primero la
Gente

07 15

12 MAY 2017

93
15

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSER
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE REG
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
CIRMA

Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

Dra.
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1
Cartagena

Asunto: **RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017**

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.

Atentamente,

ALFONSO MONTES CELEDON
Director Administrativo del Archivo General

Proyectó:
Revisó:

COPIA DEL ORIGINAL RECORRIDO
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



413 2 1795



ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren,

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias, estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas,

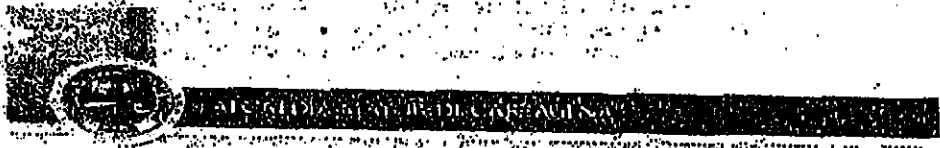
Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo,

14

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DEFECHO EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 26 DE FEBRERO DE 2009
FIRMADO POR ARCHIVOS EN
SECRETARIA DE CARTAGENA
FRENDA
FIRMA

414 3 18 96



DECRETO No. 0228
Z. U. P. L. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1996. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

18

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

FIEL AUTENTICA
ORIGINAL DE SU
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA



415 4 19 99

DECRETO No. 0228

26 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tickets aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial, Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

1
2

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECIBIDA EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LEGISLACIÓN
 ALCALDÍA DE CARTAGENA
 FECHA: _____ EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 FIRMADO EN CARTAGENA
 FECHA: _____
 FIRMA: _____



216 5 20 98

DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO:	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito
Secretario General	Organización de Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión Optimización de Proceso MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP-1000)
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención DE UNA

14

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECEBIDA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICIALES
 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

417 6 21 99



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto. Inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTICULO 4. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. Delegase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, rétroos del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciás, declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

24

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA MUNICIPAL DE
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA
 FECHA 2009 FEB 26
 FIRMA _____
 ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



418 7 100 22

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL PERCIBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA: _____
 FIRMA: _____
 FIRMA: _____
 FIRMA: _____

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo al trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturban o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

24

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____

SIRMA _____

AUTENTICADO FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____

SIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

RECIBIDO EN SU OFICINA Y DEPOSITADO EN ARCHIVOS AL CALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO:
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECEBIDA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

42) 10 103
25



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA

DECRETO N.º 228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro colectivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

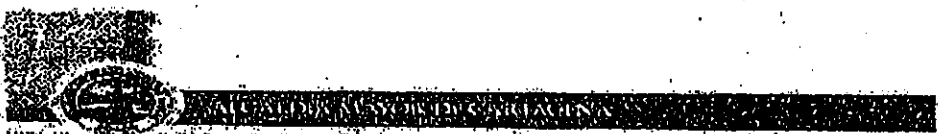
1/8

EL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSAR EN NUESTROS ARCHIVOS OFICIALES DE LA OFICINA ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSAR EN NUESTROS ARCHIVOS OFICIALES DE LA OFICINA ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

422 11 26 109



DECRETO No. 228
26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surta ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instaren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DEPARTAMENTO DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DEPARTAMENTO DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



12-105
27

DECRETO No. 0228
26 Feb. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



425/ 13 106 28

DECRETO No. 0228

20 de Feb. 2009

ARTICULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

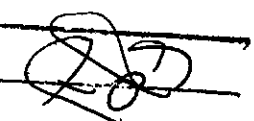
ARTICULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTICULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:


1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 81 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 448 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

1/2

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JUDICIAL
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA 

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JUDICIAL
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA 



425 14 107
29

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las peticiones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

1
2

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____



426 15 108 30

DECRETO No. 0228

26 Feb. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 043 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000, y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1/28

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA MUNICIPAL DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA MUNICIPAL DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

426 15 109 31



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTICULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 049 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correctivas consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

18

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA POLICIVA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA POLICIVA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____



427 16 110 32

DECRETO No. 0228

20 de Julio, 2009

- 8. El cumplimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de aversechamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 55 del Decreto 564 de 2006, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURÍDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURÍDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



26 FEB. 2009

Trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales, sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas.
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 48 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

18

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL
 ALCALDIA DE LA LAGUNA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL
 ALCALDIA DE LA LAGUNA
 FECHA _____
 FIRMA _____



112
18 34

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan,

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí contenida celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0303 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0720 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0838 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0831 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002; Resolución No. 0470 de 2008, 0652 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

JUDITH PINEIDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lina Martínez Mejía
Jefe Oficina Asesora Jurídica

COPIA FIEL
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA ASESORA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA ASESORA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____